

CONSTANCIA DE NO ACUERDO



1020.215.70

801-2024

En la ciudad de Yopal, a los tres (03) días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), siendo las 4:55 pm, en presencia de la conciliadora **LAURA SOFÍA SÁNCHEZ ARGÜELLO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.193.100.318 de Bogotá D.C, portadora de la Tarjeta Profesional Número 406.289 del C. S. de la J. en calidad de Conciliadora adscrita al Centro de Conciliación del Municipio de Yopal, autorizado mediante Resolución Número 2056 del primero (1) de diciembre del 2004 del Ministerio del Interior y de Justicia, conformidad con el artículo 65 de la Ley 2220 de 2022, deja **CONSTANCIA DE NO ACUERDO** con fundamento en lo siguiente:

PRIMERO: Que el señor **SINFOROSA RENGIFO DE DUARTE**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 28.530.246 de Ibagué (Tolima), celular 3108815474, domiciliada en la Carrera 31 N° 20-99 de Yopal (Casanare) y correo electrónico pilarcitas1969@hotmail.com, en compañía de su apoderado Dr. **ALEX FERNANDO MENDIVELSO JIMENEZ**, identificado con C.C No. 9.433.514 de Yopal (Casanare), portador de la T.P. N° 345.007 del C.S.J., con número telefónico 3187342996, domiciliado en la Tr N° 18-13-96 de Yopal (Casanare) y correo electrónico alexmendivelso84@gmail.com, en calidad de convocante. Presentó solicitud de conciliación el día veintidós (22) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), donde citó al señor **HENRY LOZANO**, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 93.416.985 de Fresno (Tolima), con número telefónico 3208884229, domiciliado en la Casa 6, barrio La Vega vía cañón del combeima de Ibagué (Tolima) y correo electrónico henrylozano3457@gmail.com y **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, identificada con NIT. 860.028.415-5, con domicilio principal en la Carrera 9ª N° 99-07, Torre 3, piso 14 de Bogotá D.C., y correo electrónico notificaciones@gha.com.co, representada legalmente por el señor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 19.395.114 de Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional N° 39.116 del C.S.J., obrando en calidad de apoderada sustituta la Dra. **YULIANA VALENTINA JACOME DURAN**, identificada con C.C No. 1.098.797.286 de Bucaramanga (Santander), portadora de la T.P. N° 344.738 del C.S.J., y correo electrónico yjacome@gha.com.co. Solicitud de audiencia bajo el radicado **801-2024**.

Que, instalada la audiencia de conciliación en la fecha y hora señaladas, la parte solicitante plantea los siguientes **HECHOS y PRETENSIONES**:

HECHOS

PRIMERO. La señora **SINFOROSA RENGIFO DE DUARTE**, nació el nueve (09) de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres (1943), estado civil soltera, se encuentra desempleada, radicada en el municipio de Ibagué (Tolima).

SEGUNDO. El día diez (10) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), la señora **SINFOROSA RENGIFO DE DUARTE**, se movilizaba en calidad de peatón, se dispuso a cruzar sobre la cebrada de la carrera 5, momento en el cual el automóvil de placa WTO936, se sobrepasa el reductor de velocidad y la arrolla, intentando darse a la fuga, siendo requerido por terceros metros más adelante.

TERCERO. Producto del accidente de tránsito, la señora **SINFOROSA RENGIFO DE DUARTE**, sufre fractura de rama isquiopubica, derecha y fractura de coxis lado derecho.

CUARTO. La señora **SINFOROSA RENGIFO DE DUARTE**, fue trasladada al hospital Unitrauma del Tolima, y producto del siniestro no ha podido trabajar, considerando que requiere ayuda de caminador y silla de ruedas.



CONSTANCIA DE NO ACUERDO

PRETENSIONES



PRIMERO. Que la compañía aseguradora **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, identificada con NIT. 860.028.415-5, realice la reparación de perjuicios de índole patrimonial y extrapatrimonial de producto de las lesiones personales ocasionadas a la señora **SINFOROSA RENGIFO DE DUARTE**, liquidados así:

Ra Renta actualizada, lo cual corresponde al salario mínimo, es decir, **UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.300.000.00)**.

+25% Prestaciones sociales, lo cual corresponde a **UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.650.000.00)**.

4.5% Porcentaje de pérdida de capacidad laboral de la señora, lo cual corresponde a **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$257.237.00)**.

1.1. LUCRO CESANTE

Este perjuicio abarca todo lo que la víctima dejó de percibir por el hecho dañino ocasionado por el señor **HENRY LOZANO**, en calidad de conductor del vehículo, derivada de la acción arriesgada e imprudente mediante la cual causo graves lesiones y complejas secuelas a la señora **SINFOROSA RENGIFO DE DUARTE**, quien para el momento de los hechos contaba con 80 años de edad y cuya expectativa de vida es de 9.8 años más, conforme a la Resolución 1555 de 2010, mediante el cual se establece el tiempo probable de vida de las personas.

1.2. LUCRO CESANTE CONSOLIDADO

La suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$2.899.486.00)**, en favor de la señora **SINFOROSA RENGIFO DE DUARTE**, por las lesiones padecidas y el desmedro económico que significó para ella, en la proporción que dejó de percibir en el periodo comprendido entre la fecha de ocurrencia de los hechos, es decir, el diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), hasta el diez (10) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), de acuerdo a las fórmulas adoptadas por la Corte Suprema de Justicia.

1.3. LUCRO CESANTE FUTURO

La suma de **VEINTIÚN MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$21.354.320.00)**, en favor de la señora **SINFOROSA RENGIFO DE DUARTE**, con motivo de las lesiones padecidas y el desmedro económico que significará para ella, por el periodo comprendido desde la fecha de presentación de la reclamación que nos ocupa, hasta la fecha de vida probable de la convocante, de conformidad con la tabla establecida para tal fin por la Superintendencia Financiera de Colombia. Sobre esta cantidad, se establece el valor a liquidar teniendo en cuenta las fórmulas de la Corte Suprema de Justicia.

1.4. PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES

En favor de la señora **SINFOROSA RENGIFO DE DUARTE**, víctima del accidente de tránsito.

Aceptar la condición en la que quedó, es decir, trastornos psíquicos, sumado a las incomodidades y los cambios en sus hábitos de vida social y personal, ha sido uno de los procesos más complejos por

CONSTANCIA DE NO ACUERDO



los que ha tenido que pasar, ya que, al haber sido tan independiente y activa toda su vida, vuelve mucho más difícil la transición de su aceptación.

i. **Perjuicios Morales (pretium doloris-affectionis)**

La suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000.00)** con base en la equidad y de acuerdo con lo que se pruebe durante el proceso, o por la suma equivalente al máximo estimado por este concepto proferido por la jurisprudencia.

ii. Por concepto de daño de alteración en las condiciones de existencia (troubles dans les conditions d' existence), daño a la vida en relación y/o daño a la salud.

La parte solicitante, aporta las siguientes **PRUEBAS** documentales.

1. Copia de la cédula de ciudadanía del convocante.
2. Copia de recibo de servicio público.
3. Copia de la historia clínica de la señora **SINFOROSA RENGIFO DE DUARTE**.
4. Copia de la calificación de pérdida de capacidad laboral.

ANEXOS

1. Copia de la cédula de ciudadanía del convocado.
2. Copia del poder conferido por la señora **SINFOROSA RENGIFO DE DUARTE**.
3. Copia de la cedula de ciudadanía y tarjeta profesional del apoderado.
4. Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC**.
5. Copia de la sustitución del poder conferido por el señor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, en calidad de representante legal de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC**.
6. Copia de la cedula de ciudadanía y tarjeta profesional de la apoderada sustituta.

Que durante el desarrollo de la audiencia no se logró ningún acuerdo que pusiera fin a la controversia, toda vez que las partes no logran un acuerdo común en cuanto a las pretensiones planteadas en audiencia.

Que la presente constancia permite agotar requisito de procedibilidad, frente a los procesos futuros que inicien las partes y que versen sobre las mismas pretensiones.

En constancia de lo anterior, se firma el día los tres (03) días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), siendo las 4:55 pm.

Sin otro en particular,

LAURA SOFÍA SÁNCHEZ ARGÜELLO
C.C. N° 1.193.100.318 de Bogotá D.C.
T.P. N° 406.289 del C.S.J
Conciliadora